



Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

VISTOS: El Formulario N° 03 con Reg. **PROVEÍDO 00165-2026-GTAD-DIREPRO**, y el Formulario N° 07 con Reg. **PROVEÍDO 00164-2026-GTAD-DIREPRO** ambos de fecha 04 de febrero de 2026; así como el Informe N° 005-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante, la DIREPRO);
4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: *“La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.”*;

6. Mediante Formulario N° 03, con Reg. **Proveído 00165-2026-GTAD-DIREPRO**¹ del 04 de febrero de 2026, el señor **VLADIMIR QUISPE LLENQUE** (en adelante, el administrado), con DNI N° 45143835 y RUC N° 10451438358, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal **“ELEAZAR”** con matrícula **PL-20926-CM** y **32.48 m³** de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante, TUPA-DIREPRO);

7. A través del Formulario N° 07, con Reg. **Proveído 00164-2026-GTAD-DIREPRO**² del 04 de febrero de 2026, el señor **VLADIMIR QUISPE LLENQUE** solicita a su vez, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, la *“modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)”*, por haber cambiado el nombre de la embarcación pesquera artesanal **“DIANA DEL ROSARIO - 2”** de matrícula **PL-20926-CM**, denominándola actualmente **“ELEAZAR”** con el mismo número de matrícula, de conformidad con el certificado de matrícula obrante en el expediente;

8. Con la Solicitud S/N° con Reg. **Proveído N° 00301-2026-GTAD-DIREPRO**³ del 17 de febrero de 2026, el administrado alcanza a esta dependencia documentación con la finalidad de regularizar el trámite y solicitar la incorporación de los requisitos correspondientes a su expediente de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: *Certificación de Armador Artesanal*

9. Mediante el **Oficio N° 358-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA**⁴ del 26 de marzo de 2026, se le solicitó al administrado la presentación de la documentación requerida para el trámite de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre. En tal sentido, se indicó expresamente que debía presentar: *i) Copia simple y legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario; y ii) Ficha RUC del propietario actual, mostrando su condición como HABIDO y estado ACTIVO; iii) Declaración Jurada del transferente de la embarcación pesquera “ELEAZAR” donde conste que este último no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; y iv) Copia del contrato compra-venta suscrito entre los titulares del permiso de pesca primogénito, es decir, el señor Manuel Oswaldo Lopez Gonzales con el representante legal de la empresa GILUMAR S.A.C, el señor Juan Abigail Soto Gomez.*

¹ A folio 61 al 75 del expediente

² A folio 53 al 60 del expediente

³ A folio 50 al 53 del expediente

⁴ A folio 48 y 49 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

10. Con la Solicitud S/N° con Reg. **Proveído N° 00893-2026-GTAD-DIREPRO⁵** del 07 de abril de 2026, el administrado alcanza a esta dependencia documentación con la finalidad de regularizar el trámite y solicitar la incorporación de los requisitos correspondientes a su expediente de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: *i) Copia simple y legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario; y ii) Ficha RUC del propietario actual, mostrando su condición como HABIDO y estado ACTIVO; iii) Declaración Jurada del transferente de la embarcación pesquera "ELEAZAR" donde conste que este último no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; y iv) Copia del contrato compra-venta suscrito entre los titulares del permiso de pesca primogénito, es decir, del señor Manuel Oswaldo López Gonzales a favor de Vicente Wilfredo Martínez Loyola; de este último a favor de Ramón Apolinar García Escobedo; posteriormente, de este a favor de Pesquera Artesanal JL S.A.C.; seguidamente, de esta a favor de AGROINVERSIONES SAN BARTOLO S.A.C.; finalmente, de este último a favor de GILUMAR S.A.C., representada legalmente por el señor Juan Abigail Soto Gómez.*

11. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral N° 043-2004-REGION-ANCASH/DIREPRO⁶ de fecha 26 de octubre de 2004, se otorga al señor **MANUEL OSWALDO LOPEZ GONZALES**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**DIANA DEL ROSARIO - 2**" de matrícula **PL-20926-CM**, de 32.48 m³ de capacidad de bodega, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con artes y aparejos adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano.

12. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

⁵ A folio 3 al 47 del expediente

⁶ A folio 1 y 2 del expediente

13. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; ii) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; iii) Pago del derecho de tramitación; iv) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; v) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; vi) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;**

14. Con relación al requisito **1)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del documento nacional de identidad vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03⁷ debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad vigente⁸ y copia de la ficha RUC⁹ vigente; con los cuales, se da cumplimiento a los requisitos señalados;

15. Del artículo 2, literal a), así como del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*¹⁰ acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹¹, así como del artículo 2, anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-

⁷ A folio 74 y 75 del expediente

⁸ A folio 72 y 73 del expediente

⁹ A folio 46 y 46 del expediente

¹⁰ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

"(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

"(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

"(...)





Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹², se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10451438358), cuyo estado y condición son ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime que dicha actualización sea realizada por el administrado;

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería: de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

¹² Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

16. En cuanto al requisito **2)**, obra en el expediente, copia simple del Certificado de Matrícula DI-00208908-004-001¹³, expedido el 18 de diciembre de 2025 por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre **ELEAZAR** con matrícula **PL-20926-CM** de **32.48 m³** de capacidad de bodega;

17. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹⁴ que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

18. Con relación al requisito **3)**, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000014617¹⁵, emitido el 03 de febrero de 2026 por el valor de S/ 275.00 por derecho de trámite. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

19. Ahora bien, en cuanto al requisito **4)**, referido a presentar copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presenta copia del contrato de "**COMPRA VENTA DE EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL**"¹⁶ de fecha 21 de julio de 2005 que otorga MANUEL OSWALDO LOPEZ GONZALES a favor de VICENTE WILFREDO MARTINEZ LOYOLA; además copia de "**COMPRA VENTA DE EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL**"¹⁷ de fecha 03 de abril de 2016 que otorga VICENTE WILFREDO MARTINEZ LOYOLA a favor de RAMON APOLINAR GARCIA ESCOBEDO; así también "**COMPRA VENTA DE EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL**"¹⁸ de fecha 20 de julio de 2021 que otorga RAMON APOLINAR GARCIA ESCOBEDO a favor de PESQUERA ARTESANAL JL S.A.C.; además copia de "**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE EMBARCACIONES PESQUERAS**"¹⁹ de fecha 17 de enero de 2023 que otorga PESQUERA ARTESANAL JL S.A.C. a favor de AGROINVERSIONES SAN BARTOLO S.A.C.; también "**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE EMBARCACIONES PESQUERA**"²⁰ de fecha 20 de febrero de 2024 que otorga AGROINVERSIONES SAN BARTOLO S.A.C. a favor de GILUMAR S.A.C.; y por último, "**COMPRA VENTA DE EMBARCACION PESQUERA**"²¹ de fecha 10 de noviembre de 2025 suscrito entre la empresa GILUMAR S.A.C. en calidad de vendedor y, **VLADIMIR QUISPE LLENQUE**, en calidad de comprador; acreditando con ello, su condición de propietario actual y el ejercicio de posesión de la citada embarcación. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, el administrado adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 008-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-APA²² de fecha 13 de febrero de 2026 emitida por esta dependencia regional;

¹³ A folio 70 y 71 del expediente

¹⁴ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹⁵ A folio 69 del expediente

¹⁶ A folio 38 al 41 del expediente

¹⁷ A folio 34 al 37 del expediente

¹⁸ A folio 26 al 33 del expediente

¹⁹ A folio 20 al 25 del expediente

²⁰ A folio 06 al 19 del expediente

²¹ A folio 64 al 68 del expediente

²² A folio 51 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

20. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 20.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²³, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 20.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)";*
- 20.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les*

²³ Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE

imputa; en consecuencia, no les sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

- 20.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²⁴, establece que *"no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda"*. En ese sentido, con la Constancia de No Adeudo N° 006-2026-GRA-GRDE-DIREPRO²⁵ de fecha 30 de enero de 2026 emitida por esta dependencia regional, el administrado acredita que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones - Ancash, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE;

21. Con respecto al requisito **6)**, sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el administrado presentó las declaraciones juradas²⁶, donde declaran el adquirente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

22. Por lo expuesto, y de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente y conforme a lo señalado en el Informe N° 005-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **"ELEAZAR (EX – DIANA DEL ROSARIO – 2)"** de matrícula **PL-20926-CM** de **32.48 m³** de capacidad de bodega, que fue otorgado primigeniamente mediante **Resolución Directoral N° 043-2004-REGION-ANCASH/DIREPRO** de fecha 26 de octubre de 2004; por lo tanto, corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad del permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

23. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los

²⁴ Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias

²⁵ A folio 63 del expediente

²⁶ A folio 42 y 43 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

24. Asimismo, conforme a lo expuesto en el considerando 7, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, el administrado solicita mediante Formulario N° 07, la *"Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)"*, en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, cumpliendo con los requisitos siguientes: **1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07²⁷, con carácter de Declaración Jurada, adjuntando como persona natural: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente²⁸ y Ficha RUC²⁹ del solicitante; **2)** Copia simple del certificado de matrícula vigente³⁰; **3)** Recibo de pago del derecho de tramitación³¹;

25. Respecto de los procedimientos administrativos solicitados por el administrado, corresponde mencionar los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

²⁷ A folio 59 y 60 del expediente

²⁸ A folio 57 y 58 del expediente

²⁹ A folio 45 y 46 del expediente

³⁰ A folio 55 y 56 del expediente

³¹ A folio 54 del expediente

26. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ELEAZAR (ex – DIANA DEL ROSARIO - 2)**, de matrícula N° **PL-20926-CM**, de **32.48 m³** de capacidad de bodega, que fue otorgado con **Resolución Directoral N° 043-2004-REGION-ANCASH/DIREPRO**, tal y como se expuso en el considerando 22;

27. Ahora bien, en virtud del principio de impulso de oficio, de celeridad y eficacia, referidos en el considerando 25, así como el principio de informalismo, las verificaciones realizadas a la documentación que obra en los expedientes administrativos, el cumplimiento de los requisitos exigibles contemplados en los Procedimientos N° 09 y 13 del TUPA-DIREPRO relacionados con el Cambio de titular del permiso de pesca y, Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, respectivamente, y siendo que el administrado **VLADIMIR QUISPE LLENQUE**, de acuerdo con el certificado de matrícula obrante en el expediente administrativo, ha cambiado el nombre de la embarcación pesquera artesanal "**DIANA DEL ROSARIO - 2**" de matrícula **PL-20926-CM** de **32.48 m³** de capacidad de bodega, la que actualmente se denomina "**ELEAZAR**" con el mismo número de matrícula, resulta procedente aprobar, dichos procedimientos solicitados por el administrado;

28. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor del señor **VLADIMIR QUISPE LLENQUE**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**DIANA DEL ROSARIO - 2**" de matrícula **PL-20926-CM**, de **32.48 m³** de capacidad de bodega, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con artes y aparejos adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N° 043-2004-REGION-ANCASH/DIREPRO, a favor del señor **MANUEL OSWALDO LOPEZ GONZALES**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**DIANA DEL ROSARIO - 2**" de matrícula **PL-20926-CM**, de **32.48 m³** de capacidad de bodega.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional a favor del señor **VLADIMIR QUISPE LLENQUE**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **PL-20926-CM**, de **DIANA DEL ROSARIO - 2** a "**ELEAZAR**".





Resolución Directoral Regional

N°088-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 de abril del 2026

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir la presente resolución directoral regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**ELEAZAR**” de matrícula **PL-20926-CM**, en su Portal Institucional, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00208908-004-001.

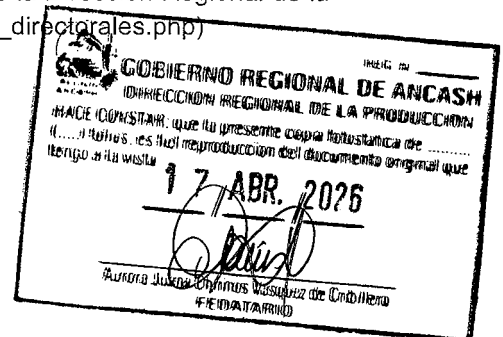
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional, al señor **VLADIMIR QUISPE LLENQUE**.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 09:30:00-0500



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/04/2026 07:57:03-0500

